

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 028

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO LEGISLADOR LIENDO MARCELO PROYECTO DE LEY ADHERIR A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY NACIONAL 24.901. (SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS EN HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Entró en la Sesión de: 15 MAR. 2012

Girado a la Comisión Nº: 5, 2 y 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
08 MAR 2012
MESA DE ENTRADA
Nº 028 Hs. 14 FIRMA



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

FUNDAMENTOS

El Proyecto de Ley que elevo a la consideración de los Señores Legisladores de esta Honorable Cámara, tiene por objeto impulsar la adhesión de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e I. del A.S. al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, instituido por la Ley Nacional Nº 24.901, mediante el que se pretende garantizar la universalidad de la atención de dichas personas mediante la integración de políticas, recursos institucionales y económicos afectados a la temática de referencia.

La Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad es el organismo regulador del aludido sistema, el que en rasgos generales establece que las personas con discapacidad tienen derecho a una cobertura integral (100%) por parte de su obra social, prepaga o del Estado, de todos y cada uno de sus gastos de salud, educación y traslados.

En mérito a lo establecido por la legislación de referencia, las obras sociales están obligadas a otorgar cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la ley 24901, cobertura que abarca:

1. prestaciones preventivas (que incluyen todo de tipo de tratamientos, controles, exámenes necesarios para prevenir o detectar tempranamente cualquier tipo de discapacidad, desde el momento de la concepción).
2. apoyo psicológico adecuado al grupo familiar.
3. prestaciones de rehabilitación (cobertura integral de los recursos humanos,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Metodologías y técnicas necesarias, y por el tiempo y las etapas que cada caso Requiera).

4. prestaciones terapéuticas educativas (cobertura integral de técnicas y metodologías de ámbito terapéutico-pedagógico y recreativo).
- 5 prestaciones educativas (comprende escolaridad en todos sus tipos, capacitación laboral, Talleres de formación laboral y otros).
6. prestaciones asistenciales (requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad - Hábitat, alimentación, atención especializada- a los que se accede de acuerdo a la situación socio-familiar del demandante.
7. transporte especial, con el auxilio de terceros cuando fuere necesario.
8. provisión de órtesis, prótesis, ayudas técnicas y otros aparatos ortopédicos.
9. atención odontológica integral.
10. cobertura de un anestesista cuando fuere necesario.
11. atención psiquiátrica.
12. medicamentos y psicofármacos, incluso que no se produzcan en el país, entre otros.



Como puede apreciarse de lo expuesto, todo tipo de prestación que necesite una persona con discapacidad debe ser obligatoriamente cubierta por la obra social, incluso corresponde la cobertura total de prestaciones a cargo de profesionales especialistas que no pertenezcan al cuerpo de la obra social y deban intervenir imprescindiblemente, como también los estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro los servicios que brinda la obra social. En ese mismo sentido y tratándose de una opinión compartida por la Superintendencia del Seguro de Salud, la cobertura debe ser total; cualquier tipo de limitación temporal o en cuanto al monto resulta contraria al espíritu de la ley.

Lo dicho para las obras sociales resulta igualmente aplicable a la cobertura que obligatoriamente deben brindar las empresas de medicina prepaga, siendo el único requisito exigible la acreditación de la discapacidad con el certificado previsto en la ley 22.431 o el que otorgue en su defecto la autoridad provincial, y tener un justificativo médico para la prestación que se solicita.

Lógicamente, las mismas obligaciones le corresponden y competen al Estado Nacional, siendo incluso el principal obligado en lo que respecta a la cobertura de estas prestaciones.

En lo que refiere a las provincias y a las obras sociales provinciales, en principio para estar obligadas directamente por la ley 24901 a la cobertura integral deberían adherir al Sistema Nacional del Seguro de Salud (Ley 23.661), aunque igualmente se encuentran de hecho obligadas a otorgar dicha cobertura total e integral en mérito a la vigencia de pactos internacionales suscriptos y de derechos constitucionales fundamentales como el derecho a la igualdad, a la salud, a la integridad física y psíquica, a la educación, a la vida y a la dignidad.

No obstante lo dicho, estos derechos no siempre son respetados y no son pocos ni infrecuentes los casos en que los obligados intentan evadir las responsabilidades que le son propias, lo cual se constata en



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



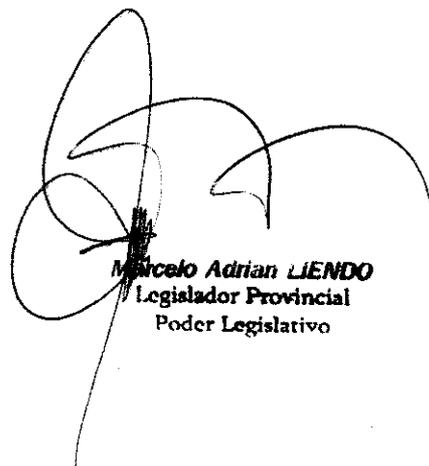
“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”

el elevado número de acciones de amparo interpuestas ante la justicia para obtener la cobertura total de las prestaciones a través de una medida cautelar.

Lamentablemente nuestra provincia no constituye una excepción en la materia, al contrario.

Es en mérito a esto último que se impulsa la presente propuesta de adhesión al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad instituido por la Ley Nacional N° 24.901, entendiendo que de esta manera se materializa la voluntad de asumir como propias e ineludibles las obligaciones que emanan del referido cuerpo normativo, evitándose interpretaciones que pudieran constituir una limitación u obstáculo para la vigencia efectiva de aquellos derechos fundamentales que, tal como ya se ha expresado en esta exposición de motivos, proceden del orden constitucional mismo así como de los acuerdos y pactos internacionales suscriptos por el superior gobierno de la Nación.

En la seguridad de que los argumentos expuestos serán sabiamente interpretados por la Cámara, es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Marcelo Adrian LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”

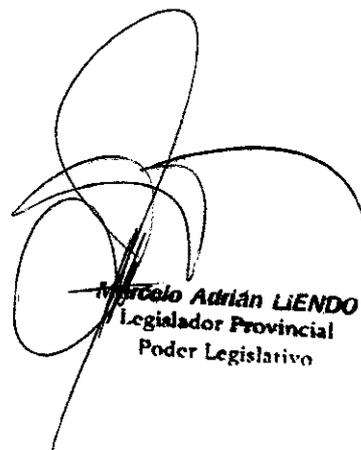
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego a los principios y disposiciones previstas en la Ley nacional 24.901 - Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 2º. – En el plazo de ciento ochenta (180) días desde su publicación, el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente.

Artículo 3º. – El Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Tierra del Fuego, o quienes en el futuro los reemplacen, serán autoridad de aplicación de la presente en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Artículo 4º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”